

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00812 00
DEMANDANTE: BETTY MORELLA MENDEZ MUÑOZ
CAUSANTES: LUIS CARLOS RAMON VILLARRAGA

La señora BETTY MORELLA MENDEZ MUÑOZ mayor de edad y domiciliada en la ciudad, promovió mediante apoderado judicial solicitud de adjudicación de inventario adicional al tenor del artículo 514 del Código General del Proceso.

PRETENSIONES

Se solicitó concretamente, que se apruebe la liquidación adicional de bienes dentro de la sucesión del señor LUIS CARLOS RAMON VILARRAGA, y en consecuencia se apruebe la respectiva partición.

ANTECEDENTES

Dio origen al presente proceso la demanda de sucesión intestada instaurada la demanda de sucesión intestada instaurada por la señora BETTY MORELLA MENDEZ MUÑOZ, en calidad de esposa y por ende heredera del fallecido LUIS CARLOS RAMON VILLARRAGA.

Que por cumplirse con los presupuestos legales, en audiencia del 25 de julio de 2018, se declaró liquidada la sociedad conyugal entre los señores BETTY MORELIA MENDEZ MUÑOZ y LUIS CARLOS RAMO VILLARRAGA y se aprobó en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de a sucesión del señor LUIS CARLOS RAMON VILLARRAGA que falleció el 1 de marzo de 2018.

Posteriormente, la demandante solicitó la aprobación de la liquidación adicional de bienes del causante.

Ahora, como **activo** de la liquidación adicional se encuentra inventariado y avaluado lo siguiente: PARTIDA ÚNICA: *Contrato No. 936715 suscrito entre los Señores BETTY MORELIA MENDEZ MU OZ y LUIS CARLOS RAMON VILLARRAGA (Q.E.P.D.) con la firma CHEVYPLAN S.A., para la adquisición de un vehiculo automotor por el Sistema Autofinanciamiento Comercial.*

Estado de cuenta del total de pagos según certificación expedida por la firma CHEVYPLAN S.A., de fecha 7 de febrero de 2020. Total de cuotas canceladas

9.393629441 por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 4.857.585,00).

Por otro lado como **pasivo** no registra ninguna suma.

TRAMITE

Mediante audiencia del 14 de enero de 2021 se aprobaron los inventarios y avalúos presentados y se concedió el término para que se presentara el trabajo de partición.

Dentro del término otorgado al partidor, presentó trabajo de partición del cual se corrió traslado y no se formularon objeciones.

En consecuencia, el proceso pasó al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, resulta claro que los presupuestos procesales del artículo 514 del Código General del Proceso se cumplen.

En cuanto a la liquidación y adjudicación adicional del patrimonio, se observa que en el trabajo de partición adicional se encuentra plenamente identificado el **activo líquido**, el cual se encuentra conformado por: *es la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 4.857.585,00) ACTIVO PARTIDA UNICA: Contrato No. 936715 suscrito entre los Señores BETTY MORELIA MENDEZ MU OZ y LUIS CARLOS RAMON VILLARRAGA, en la firma comercial CHEVYPLAN S.A. para la adquisición de un vehículo Automotor Chevrolet por el sistema Autofinanciamiento Comercial*

Estado de cuenta del total de pago según certificación espedida por la firma Comercial CHEVYPUVN S.A., de fecha 7 de febrero del a o 2020. Total cuotas canceladas 9.393629441 por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M. L. (\$ 4.857.585,00) Según las circunstancias anotadas el valor de las cuotas canceladas por BETTY MORELIA MENDEZ MUÑOZ y el Causante LUIS CARLOS RAMON VILLARRAGA, a la Firma Comercial CHEVYPLAN S. A., para la compra de un Vehículo Automotor Chevrolet cero kil metro por el Sistema de Autofinanciamiento Comercial Según Contrato No. 936715 ascienda a 9.393629441 de cuotas canceladas por un valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M. L. (\$4.857.585,00)

Total del ACTIVO \$ 4.857.585,00

PASIVO no existe o

Total del ACTIVO LIQUIDO \$ 4.857.585,00

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

*Le corresponde a LUIS CARLOS RAMON VILLARRAGA, por concepto de Gananciales la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS \$ **2.428.792,50***

*Le corresponde a BETTY MORELIA MUÑOZ MENDEZ, por concepto de Gananciales la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS \$ **2.428.792,50***

COASIGNATARIOS

Tiene la calidad de Coasignataria en esta sucesión la Señora BETTY MORELIA MUÑOZ MENDEZ, en calidad de Cónyuge Sobreviviente y única interesada en este sucesorio. Por tal motivo la herencia se le adjudicar en su totalidad.

En consecuencia, proceder a realizar el respectivo TRABAJO DE ADJUDICACION ADICIONAL de los bienes relictos con su respectiva hijuela así:

Hijuela para BETTY MORELIA MENDEZ MUÑOZ, Identificada con la Cédula de Extranjería No. E 375556, le corresponde por sus Gananciales la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M. L. (\$ 4.857.585,00) y para pagarle la mencionada suma de dinero se le adjudica en su totalidad los bienes relictos adicionales dejados por el causante LUIS CARLOS RAMON VILLARRAGA.

PARTIDA UNICA: Contrato No. 936715 suscrito entre los Señores BETTY MORELIA MENDEZ MUÑOZ y LUIS CARLOS RAMON VILLARRAGA, con la firma Comercial CHEVYPLAN S.A., para la adquisición de un vehículo Automotor Chevrolet por el sistema Autofinanciamiento Comercial.

Según las circunstancias anotadas el valor de las cuotas canceladas por BETTY MORELIA MENDEZ MUÑOZ y e causante LUIS CARLOS RAMON VILLARRAGA, a la Firma Comecial Chevyplan S.A. para la compra de un Veh culo Automotor Chevrolet cero kilómetros por el Sistema Autofinanciamiento Comercial según Contrato No. 936715 asciende a 9.393629441 de cuotas canceladas por un valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M. L. (\$ 4.857.585,00). Según certificación Expedida por la Firma Chevyplan S.A., el d a 7 de febrero del ano 2020.

Vale esta partida

\$ 4.857.585,00

Teniendo en cuenta que la partición adicional y adjudicación efectuada se ajusta a derecho se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 509 del C. G. del P., ordenándose en consecuencia, a la heredera su protocolización en una Notaría del Círculo de esta ciudad, para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el anterior trabajo de partición adicional de los bienes de la sucesión del señor *LUIS CARLOS RAMON VILLARRAGA* que falleció el 1 de marzo de 2017, siendo éste municipio su último domicilio y fecha desde la cual se defirió la herencia a sus causahabientes

SEGUNDO: Que los bienes que constituyen el acervo hereditario se adjudicarán de conformidad con el trabajo de partición de fecha 26 de enero de 2021 y que se identifica dentro del expediente digital así: "35SinClasificacion".

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe en que notaría se adelanta la sucesión para remitir por correo electrónico el expediente digital.

CUARTO: Suministrada la información, por Secretaría, **EXPEDIR** el expediente con la respetiva constancia de ejecutoria de la decisión.

QUINTO: ORDENAR que se protocolice el expediente en la **NOTARIA** de esta ciudad que elija la interesada. Déjese constancia de su salida.

SEXTO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO. Una vez cumplido lo ordenado ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ed1d7ace266d141c05e151e9f08fbf3419ddbc7015346dc37b009a7e31a89c**

Documento generado en 07/02/2022 12:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVA DE PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00571 00
DEMANDANTE: TEOFILO CAICEDO SAYAGO
DEMANDADO: TEOFILO CAICEDO

Se encuentra al despacho la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, para decidir sobre la admisión de la demanda.

En atención al memorial (poder) allegado se reconoce personería jurídica a la Dra. AURORA DEL SOCORRO VILA CARDENAS del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso, en representación de LILIANA MARIACAICEDO SAYAGO, SANDRA PATRICIA CAICEDO SAYAGO, JENNY CAMILA CICEDO SAYAGO y JESUS DAVID CAICEDO SAYAGO, como terceros interesados en el presente tramite.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, se tienen por notificados por conducta concluyente, corriendo termino de ley para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Por otra parte, por secretaria procédase a la publicación del emplazamiento del demandado y los terceros interesados en el Sistema Nacional de personas emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f464ccdcaeeaa318d8e5185854cac8c05ec6179f2d9d1650f2b57a3d480eb9fc**

Documento generado en 07/02/2022 04:30:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**